



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

Honorable Magistrado
JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Tribunal Superior Del Distrito Judicial
Sala Cuarta De Decisión Civil, Familia
Barranquilla - Atlántico

DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA SA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE,
MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA y
GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00048-01

1

CARLOS GERARDO PORTELA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.901.469 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 311.201 del Consejo Superior De La Judicatura; en uso del poder conferido por la señora **NUBIA YANNETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá D.C., como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA** y por el señor **GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.462.004 de Bogotá D.C., me permito presentar la sustentación al recurso de apelación:

HECHOS

PRIMERO. El despacho de la juez dieciséis civil del circuito ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. A lo anterior debo manifestar mi total desacuerdo conforme a la siguiente

SUSTENTACIÓN

PRIMERO. Como manifestó en la audiencia de juzgamiento, el suscrito no está de acuerdo con la tesis del A-quo, pues si bien es cierto existe un título valor firmado por mis poderdantes, también existe una carta de instrucciones, con las exigencias para el diligenciamiento de dicho título.

SEGUNDO. Entre esas exigencias se encontraba el cumplimiento de los numerales 2.1 y 2.2 de la carta de instrucciones, pues no existen dentro del proceso pruebas que se adeude dinero a la demandante, más que una certificación que no se soporta en ningún documento y tampoco se aportó prueba alguna que se hay requerido a la empresa por alguna obligación.



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

2.1. Por saldos a favor, por conceptos de deudas pendientes por el transporte de pasajeros en el servicio especial, Intermunicipal o cualquier otro que se derive
2.2. En los casos de que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** le llegara hacer efectiva la obligación suscrita, o en caso de mora en el pago a esta entidad y no allane a cumplirlas en los periodos establecidos para ello.

TERCERO. la demandante no aporta prueba alguna que demuestre que al momento de diligenciar el titulo valor existía alguna obligación pendiente con ella o que incurrieron en mora o que tuvieran alguna obligación pendiente con la demandante.

2

PETICIONES:

Comendidamente me permito solicitar a Usted, Señor Juez, se sirva acceder a las siguientes solicitudes:

1. Que se declare probadas las Excepciones presentadas por el suscrito.
2. Que declaren infundadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
3. Que se Declare terminado el presente proceso y en consecuencia se decrete el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares.
4. Sírvase señor magistrado, en caso de acceder al primer punto de las peticiones, condenar en costas y agencias en derecho al demandante por haber incoado esta acción, como a todos y cada uno de los perjuicios ocasionados con el decreto de la medida cautelar de conformidad al Art. 283 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIÓN:

- La parte demandada recibe notificaciones personales en la dirección indicada en la demanda.
- El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la carrera 9 este # 30C-27 sur, torre 7, apartamento 601 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el celular 3125804485 Correo electrónico karge29@gmail.com

Del señor Juez,

CARLOS GERARDO PORTELA
C.C. No. 79.901.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 311.201 del C.S.J.